



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Ocho (8) de agosto de 2023	Hora	8:10	AM X	PM
-------	----------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	4	5	9
Departament o		Municipi o		Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo								

DEMANDANTE: MARIA AURA MARIN DE LÓPEZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

VINCULADA: NAYIBE PALENCIA ORTÍZ

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARIA AURA MARIN DE LÓPEZ C.C. 22.047.585 demandante
Doctora MARITZA MUÑOZ OQUENDO TP 276.114 apoderada demandante
Doctora JUANA LUCÍA VARGAS ORTÍZ TP 343.880 apoderada y representante de PORVENIR S.A.
Doctora MANUELA MOLINA VALENCIA C.C. 1.152.212.193 representante legal SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Doctora ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES TP 390.107 apoderada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Señora NAYIBE PATRICIA PALENCIA ORTÍZ C.C. 25.808.375 vinculada
Doctora DAYANA PAOLA OLIVARES ÁLVAREZ TP 397.708 apoderada vinculada

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Proceso que no por naturaleza no es conciliable.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si	X	No	
Se formularon excepciones previas cuya resolución deviene superflua porque las vinculaciones solicitadas fueron ordenadas en el trámite procesal. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS				

SANEAMIENTO

DECISIÓN				
Medidas de saneamiento	Si	X	No	
En aras de no vulnerar el derecho fundamental de libre acceso a la administración de justicia de la señora NAYIBE PALENCIA ORTÍZ y para garantizarle la posibilidad de presentar pretensión, se modifica la modalidad de vinculación procesal para tenerla como interviniente excluyente, y siendo que el documento radicado por su apoderada el 11 de abril de 2023 en el que incorporó pretensiones no cumple los requisitos del artículo 25 del CPTYSS para tenerlo como demanda, se inadmite para que dentro de los 5 días siguientes subsane los siguientes defectos so pena del rechazo de la demanda de intervención: • Expresar los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. • Aclarar contra quien o quienes se dirigen las pretensiones incorporadas en el escrito del PDF 16, e incluir pretensiones contra la señora MARIA AURA MARIN DE LÓPEZ por el mandato del artículo 63 del CGP. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS Una vez se cumplan las etapas de admisión de la demanda de intervención y traslado, se fijará fecha para las audiencias.				

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0202d406952d054c0e52ecf5c58f9947a3bf500836d69138fa5c2fde70630305**

Documento generado en 08/08/2023 09:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>